



# *Decreto Supremo*

Nº -2024-IN

**DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS EN EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1350 EN MÉRITO A LO DISPUESTO EN LAS LEYES Nº 31685, 31689 y 31732 ASÍ COMO EN LO RELATIVO A LA IDENTIFICACIÓN DE EXTRANJEROS, DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, VULNERABILIDAD, CANCELACIÓN DEL CARNÉ DE EXTRANJERÍA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN MIGRATORIA - RIM**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1130, se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con competencia de alcance nacional en materia de política migratoria interna, participación en la política de seguridad interna y frontera del control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los puestos de control migratorio o fronterizo del país, para su adecuado funcionamiento;

Que, a través del Decreto Legislativo Nº 1350, se aprueba el Decreto Legislativo de Migraciones, que regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país, así como el procedimiento administrativo migratorio. Además, regula la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-IN, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, el que tiene por objeto establecer las disposiciones relativas al movimiento internacional de personas y la migración internacional hacia y desde el territorio nacional; a los criterios y condiciones para la aprobación de las calidades migratorias y el otorgamiento de visas; a la situación migratoria y a la protección de las personas extranjeras en territorio nacional; al procedimiento administrativo migratorio en las materias de regularización, control, verificación, sanción y fiscalización migratoria; a la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros, en el marco de las competencias de las autoridades migratorias; entre otras materias migratorias contenidas en el acotado Decreto Legislativo Nº 1350; asimismo, regula el Registro de Información Migratoria (RIM) el cual se encuentra administrado por MIGRACIONES;

Que, con Ley Nº 31685 se incorpora el numeral 11.3 al artículo 11 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a fin de garantizar protección a las mujeres migrantes con hijas e hijos en situación de vulnerabilidad que sean víctimas de violencia familiar y sexual, víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes; siempre y cuando no sea responsable de dicha situación de vulnerabilidad;

Que, con Ley Nº 31689 se modifican los artículos 10, 45, 61 y 63 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en el marco de la seguridad ciudadana;

los cuales se traducen en los siguientes temas: deberes de los extranjeros, generalidades del control migratorio, obligaciones de los servicios de hospedaje y sobre conductas infractoras y las sanciones para el titular del servicio de hospedaje;

Que, en la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31732, que otorga amnistía de multas a las personas extranjeras, se incorpora el artículo 28-A en el Decreto Legislativo N° 1350; dicho artículo prescribe que la Superintendencia Nacional de Migraciones y el Ministerio de Relaciones Exteriores, previa evaluación, otorga la calidad migratoria a las personas extranjeras víctimas de violencia familiar con hijos nacidos en el Perú o con cónyuge o conviviente peruano;

Que, por lo expuesto es necesario modificar o incorporar el articulado que posibilite la reglamentación, así como reforzar los fundamentos de la identificación de los extranjeros, aspectos relacionados al control migratorio (en especial la fase sancionadora) y la permanencia de personas en extrema situación de vulnerabilidad;

Que, atendiendo a lo expuesto, se debe realizar modificaciones al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a efecto de garantizar que la normativa vigente esté alineada a los parámetros de seguridad nacional y orden interno, así como a la protección de los derechos fundamentales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

#### **DECRETA:**

**Artículo 1. Modificación de los artículos 21, 42, 44-A, 56, 107, 156, 157, 158, 159, 160, 181, 182, 183, 192, 205, 208, 209, 210, 212, 226, 227, 228, 229 y 230 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.**

Modifíquense los artículos 21, 42, 44-A, 56, 107, 156, 157, 158, 159, 160, 181, 182, 183, 192, 205, 208, 209, 210, 212, 226, 227, 228, 229 y 230 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2017-IN, de la siguiente manera:

#### **“Artículo 21. Código Único de Identificación de Extranjeros - CUE**

21.1 El CUE es el número de identificación que el RIM asigna a la persona extranjera al momento de su registro, y se constituye como un atributo inherente a su Identidad Digital que lo individualiza y caracteriza, para lo cual, se mantiene invariable y debe ser consignado en los documentos de identidad que emitan las autoridades migratorias, así como en todos los procedimientos migratorios que solicite, tales como obtención de la calidad migratoria, prórrogas, entre otros.

21.2 La Identidad Digital de la persona extranjera está conformada por los siguientes atributos inherentes:

- Código único de Identificación de Extranjeros - CUE (obligatorio).
- Nombres y apellidos (obligatorio).
- Fecha de nacimiento (obligatorio).
- Lugar de nacimiento (obligatorio).
- Nacionalidad (obligatorio).
- Dirección (opcional).
- Dirección de correo electrónico personal y/o número de teléfono celular (obligatorio).

MIGRACIONES mediante Resolución de Superintendencia se encuentra facultado para incorporar de manera adicional nuevos atributos.

Para efectos del atributo nacionalidad, este comprende todas las nacionalidades que la persona extranjera ostenta al momento de su registro. Asimismo, MIGRACIONES mantiene el registro histórico de todas las nacionalidades que son declaradas por la persona extranjera al momento de su registro.

21.3 El CUE es consignado en los documentos de identidad que emitan las autoridades migratorias, de manera progresiva de ser necesario, primando la Identidad Digital. El CUE no es un documento migratorio sino un atributo de identidad digital.

21.4 MIGRACIONES interopera con el Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de generar el Código Único de Extranjeros; para tales efectos, pueden utilizar diversos mecanismos tecnológicos de este modo garantiza el intercambio seguro de información.”

#### **“Artículo 42. Documentos de Identidad**

42.1 Para todos los actos civiles, comerciales, financieros, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado, la persona extranjera que cuente con Calidad Migratoria Residente, debe identificarse con:

- a. Carné de Extranjería emitido por MIGRACIONES, o;
- b. Carné de identidad emitido por Relaciones Exteriores; o

42.2 La persona extranjera que cuente con Calidad Migratoria Temporal, debe identificarse, para todas las actividades que les permita su calidad migratoria, con:

- a. Pasaporte o documento de viaje.
- b. Documento de Identidad que MIGRACIONES expida a las calidades migratorias que apruebe.
- c. Documento de Identidad extranjero, de conformidad con convenios o tratados internacionales de los cuales el Perú es parte.
- d. Carné Temporal Migratorio.

42.3 Para todos los actos civiles, comerciales, financieros, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado, la persona extranjera que cuente con el Permiso Temporal de Permanencia se debe identificar con:

- a. Carné de Permiso Temporal de Permanencia emitido por MIGRACIONES.”

#### **“Artículo 44-A. Expedición del Carné de Extranjería para calidades migratorias otorgadas mediante Solicitud de Calidad Migratoria Residente, Calidad Humanitaria o personas extranjeras con estatutos de refugiados o asilados**

Es el servicio prestado en exclusividad por el cual MIGRACIONES emite el Carné de Extranjería a favor de la persona extranjera que ingresa al país con una visa que autoriza la calidad migratoria residente aprobada por la misma, o calidad humanitaria o cuente con el reconocimiento del estatuto de refugiado o asilado.

El solicitante debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) El trámite es personal. En el caso de los menores de edad deben estar acompañados de alguno de sus padres o tutor.
- b) Contar con una visa que autoriza la calidad migratoria residente, aprobada por MIGRACIONES, o la calidad migratoria humanitaria, o el estatuto de refugiado, o asilado.

Los requisitos para la prestación del servicio son los siguientes:

1. **Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la sede digital [www.gob.pe/migraciones](http://www.gob.pe/migraciones).**
2. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite, en el caso de contar con una visa que autoriza la calidad migratoria residente aprobada por MIGRACIONES.
3. Exhibir el pasaporte o documento de viaje análogo con el que ingresó al país, cuando este último sea reconocido por el Perú como documento de viaje.
4. En el caso de menores de edad, cuando cuenten con tutor, presentar copia certificada por autoridad jurisdiccional de la sentencia o resolución judicial que le otorga tal condición o

- instrumento público análogo; si el documento ha sido emitido por autoridad extranjera, debe estar legalizado por el consulado peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillado, o en su defecto declaración jurada de autenticidad del documento.
5. En caso de persona extranjera que cuente con visa que autoriza la calidad migratoria residente aprobada por MIGRACIONES, adicionalmente a los requisitos 1 y 2, debe:
    - a) Presentar la Ficha de Canje Internacional emitida por la OCN INTERPOL – Lima de la Policía Nacional del Perú, con fecha de expedición no mayor a seis (6) meses. Se encuentran exceptuados los menores de edad.
  6. En caso de persona extranjera que cuente con **calidad migratoria humanitaria, o calidad migratoria de convenios internacionales**, es gratuito, adicionalmente al requisito 1 deberá:
    - a) Exhibir el documento con el que se identificó para adquirir la calidad migratoria humanitaria o calidad migratoria de convenios internacionales.”

#### “Artículo 56. Presentación de solicitudes

**56.1** La solicitud debe ser presentada directamente por la persona interesada, o en su defecto, por apoderado, representante legal o figura legalmente afín, de acuerdo a lo establecido en la normativa nacional vigente y en tanto el procedimiento administrativo lo permita. El administrado debe concurrir a toda diligencia que sea citado por la autoridad migratoria.

**56.2** El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y/u otras entidades competentes, en el marco del procedimiento por riesgo o por desprotección familiar, pueden solicitar el otorgamiento de una calidad migratoria, si fuera necesario y, realizar las gestiones que permitan mantener la regularidad migratoria **de las personas extranjeras que se encuentren en dichos supuestos.**”

#### “Artículo 107. Control migratorio

(...)

**107.5 MIGRACIONES por motivos de seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público y seguridad ciudadana puede limitar el ingreso y tránsito de los extranjeros, de conformidad con el principio de proporcionalidad y soberanía.**”

#### “Artículo 156.- Seguridad Nacional, **Salud Pública,** Orden Interno, Orden Público y Seguridad Ciudadana

El Estado, a través de sus órganos competentes, dispone las acciones correspondientes para prevenir o afrontar cualquier amenaza que ponga en peligro la seguridad nacional, **salud pública**, el orden público, el orden interno o **la seguridad ciudadana**, mediante la cooperación, coordinación y actuación conjunta con las entidades públicas de todos los niveles de gobierno que se encuentren vinculados a sus funciones.”

#### “Artículo 157. Migraciones internacionales, seguridad nacional, salud pública, orden público y orden interno

El Estado peruano dispone las acciones migratorias correspondientes para prevenir o afrontar cualquier amenaza que ponga en peligro la seguridad nacional, salud pública, el orden público, el orden interno o la **seguridad ciudadana**. Las autoridades migratorias, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa y las entidades públicas competentes mantienen una relación permanente de cooperación, coordinación y actuación conjunta.”

#### “Artículo 158. Personas de interés especial

158.1. Son aquellas personas que requieren un control secundario, o que son sujetos de actividades de verificación o fiscalización, en resguardo de la seguridad nacional, salud pública, el orden público, el orden interno o la **seguridad ciudadana**, en atención a la información proporcionada por las autoridades policiales, sanitarias, de inteligencia, o de la autoridad u organización competente.

158.2. La solicitud de una calidad migratoria, su cambio y el otorgamiento de visas a personas de interés especial determinadas por el Estado peruano, debe ser coordinado entre las autoridades migratorias y la autoridad competente.”

#### **“Artículo 159. Análisis y procesamiento de información migratoria**

Por cuestiones de seguridad nacional, salud pública, orden público, orden interno o de **seguridad ciudadana**, las autoridades migratorias pueden compartir información registrada con las entidades públicas competentes, **protegiendo** los datos personales, conforme a la normatividad vigente, para su análisis y procesamiento.”

#### **“Artículo 160. Cooperación con entidades extranjeras u organismos internacionales**

Las autoridades migratorias, en el marco de sus competencias, pueden suscribir convenios o realizar acciones de cooperación, con entidades públicas o privadas extranjeras, o con organismos internacionales, para coadyuvar a la protección de la seguridad nacional, **salud pública**, orden público, orden interno o de **seguridad ciudadana**.”

#### **“Artículo 181. Servicios de hospedaje**

Para efectos de este Reglamento, son establecimientos de hospedaje los lugares destinados a prestar habitualmente servicio de alojamiento no permanente con fines lucrativos, para que sus huéspedes pernocten en el local, con la posibilidad de incluir otros servicios complementarios, a condición del pago de una contraprestación previamente establecida en las tarifas del establecimiento.

**Adicionalmente, se encuentra comprendido para fines del presente Reglamento el arrendamiento de inmuebles, cualquiera fuera su naturaleza y objeto, en virtud a la suscripción de un contrato de arrendamiento con una persona extranjera en situación migratoria regular y de los otros extranjeros que habitan el bien y formen parte del grupo arrendatario en el mismo inmueble”.**

#### **“Artículo 182. Obligaciones de los establecimientos de hospedaje**

Es obligación de los establecimientos de hospedaje cumplir con las siguientes disposiciones de carácter migratorio

(...)

- d. **Trasmitir** a MIGRACIONES a través de medios electrónicos u otros, **el registro de huéspedes e** información relacionada con los tipos de documentos de viaje e identidad, así como el periodo de estadía de las personas extranjeras, conforme a las disposiciones administrativas correspondientes.
- e. **Los arrendadores de inmuebles, cualquiera fuere su naturaleza y objeto, deben exigir la presentación de un documento, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, que acredite la situación migratoria regular del extranjero con quien suscriban contrato de arrendamiento y de los otros extranjeros que habiten y formen parte del grupo arrendatario en el mismo inmueble. Asimismo, el arrendador responsable de dicho arrendamiento debe informar a MIGRACIONES, a través de sus plataformas digitales.”**

#### **“Artículo 183. Coordinación interinstitucional sobre los servicios de Hospedajes**

183.1 MIGRACIONES, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR y los Gobiernos Regionales, coordinan para la implementación de las presentes disposiciones de control migratorio.

**183.2. MIGRACIONES implementa la plataforma digital a través de la cual el titular del servicio de hospedaje, sea persona jurídica o persona natural con negocio, así como el arrendador remiten la información que forma parte de las obligaciones dispuestas en el presente Reglamento.”**

#### **“Artículo 192. Infracciones que conllevan a la imposición de la sanción de multa al titular de los servicios de hospedaje**

**Los titulares de los servicios de hospedaje, sean estas personas jurídicas o personas naturales con negocio** que presten dicho servicio, son pasibles de la sanción de multa en caso incurran en las infracciones siguientes:

- a. Por no solicitar a la persona extranjera los documentos migratorios **que autorizaron su ingreso al territorio nacional**. Corresponde una multa equivalente a una (1) UIT.
- b. Por brindar alojamiento sin registrar la nacionalidad, fecha de nacimiento, nombres y apellidos completos, **así como el número de documento de identidad o de viaje** de la persona extranjera que acogen. Corresponde una multa equivalente a una (1) UIT
- c. Por no remitir a MIGRACIONES *el registro* o información sobre nacionalidad, fecha de nacimiento, nombres y apellidos completos, **así como el número de documento de identidad o de viaje** de la persona extranjera que **hospede**. Corresponde una multa equivalente a dos (2) UIT.”

#### “Artículo 205. Del procedimiento sancionador

(...)

**205.3. Asimismo, se establece que la presentación de los descargos por parte del presunto infractor será dentro de un plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación.”**

#### “Artículo 208. Fase instructiva

(...)

208.3. Vencido dicho plazo, se haya o no presentado el descargo, **la autoridad instructora** llevará a cabo el análisis, indagaciones y actuación probatoria necesarios para determinar la existencia de la responsabilidad imputada al presunto infractor.

208.4. La fase instructiva culmina con la emisión del **informe final de instrucción** que se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada, recomendando la sanción a ser impuesta o archivo, de corresponder.”

#### “Artículo 209. De los descargos del presunto infractor

209.1. El presunto infractor podrá formular sus descargos por escrito y presentarlos dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación **del acto administrativo** que determina el inicio del **procedimiento administrativo sancionador**. Por causa debidamente fundamentada, se podrá solicitar la ampliación del plazo para presentar descargos. MIGRACIONES evaluará dicha solicitud.

209.2. Vencido el plazo con o sin la presentación de los descargos, el expediente quedará expedito para la emisión del **informe final de instrucción de la autoridad instructora.”**

#### “Artículo 210.- Fase sancionadora

210.1. Esta fase se inicia con la recepción del **informe final de instrucción** hasta la emisión de la resolución que dispone la imposición de sanción o que desestima los cargos imputados inicialmente; disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento.

**La autoridad decisora notifica al presunto infractor el informe final de instrucción a fin que presente sus descargos dentro de un plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación.**

Asimismo, el presunto infractor podrá solicitar ampliación de plazo.

(...)”

#### “Artículo 212.- De la ejecución de la sanción impuesta

212.1. La PNP tendrá a cargo la ejecución de la sanción migratoria de salida obligatoria o de expulsión, **según corresponda**. Para tal efecto, MIGRACIONES remitirá a la PNP, dos juegos en original, **del acto resolutivo** y de la Orden de Salida correspondiente.

(...)”

**“Artículo 226. Definición de personas extranjeras en situación de vulnerabilidad y en extrema situación de vulnerabilidad**

226.1 Son personas en situación de vulnerabilidad aquellas personas extranjeras que se encuentran en situación de desprotección o riesgo de no acceder al ejercicio pleno de sus derechos fundamentales en nuestro país.

**226.2 Se entiende por personas extranjeras en extrema situación de vulnerabilidad, las que se encuentran en supuestos que impliquen un riesgo para su vida, salud o integridad.”**

**“Artículo 227. Supuestos de situaciones de vulnerabilidad y extrema situación de vulnerabilidad para los procedimientos y servicios de competencia de MIGRACIONES**

**227.1 Son supuestos de situación de vulnerabilidad:**

- a) **Situación migratoria irregular.**
- b) **Sustracción internacional de niñas, niños y adolescentes.**
- c) **Personas con discapacidad de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.**
- d) **Niñas, niños y adolescentes.**
- e) **Adultos mayores.**
- f) **Personas pertenecientes a pueblos indígenas y tribales.**
- g) **Personas en situación de pobreza y extrema pobreza.**
- h) **Desplazados forzados.**
- i) **Personas que sufren discriminación.**

**227.2 Son supuestos de extrema situación de vulnerabilidad**

- a) **Víctimas de violencia sexual.**
- b) **Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.**
- c) **Víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.**
- d) **Personas con grave enfermedad, o accidente grave o discapacidad severa.**
- e) **Niñas, niños y adolescentes no acompañados, separados, en riesgo de desprotección o en desprotección familiar.**
- f) **Mujeres embarazadas de alto riesgo.**
- g) **Otros que requieren protección en atención a una afectación o grave amenaza a sus derechos fundamentales.”**

**“Artículo 228. Acreditación de la situación de vulnerabilidad o extrema situación de vulnerabilidad**

228.1. Las autoridades migratorias, cuando corresponda, pueden solicitar a las entidades correspondientes de oficio o a solicitud del administrado la documentación que acredite la situación de vulnerabilidad **o extrema situación de vulnerabilidad.**

228.2 MIGRACIONES puede verificar la situación de vulnerabilidad **o extrema situación de vulnerabilidad** o de ser el caso la continuidad que amerita la especial protección, pudiendo contar con el apoyo de autoridades competentes.”

**“Artículo 229. Protección de personas extranjeras en situación de vulnerabilidad**

229.1. Las autoridades migratorias ponen en conocimiento del Ministerio Público, Poder Judicial, Policía Nacional del Perú, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Salud, Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo y otras entidades competentes, según corresponda, la situación de un presunto caso de vulnerabilidad **o extrema situación de vulnerabilidad** en que se encuentren las personas migrantes para la adopción de las acciones administrativas o jurisdiccionales que correspondan para la protección de sus derechos, en los supuestos establecidos en el artículo 227 del presente Reglamento.

Las entidades públicas coordinan las acciones de protección y prevención dirigidas a las personas extranjeras que se encuentran en el territorio nacional en situación de vulnerabilidad o extrema situación de vulnerabilidad. Las Entidades tienen el deber, en el marco de sus competencias, de tomar acción y dar atención oportuna a cada caso en concreto con la siguiente finalidad:

- a) Acceso a los servicios públicos, con énfasis en salud, educación y trabajo.
- b) Derivación de casos para la protección de sus derechos fundamentales.
- c) Colaboración interinstitucional para la obtención de información y documentación respecto a la situación de vulnerabilidad o extrema situación de vulnerabilidad, en cada caso en concreto.
- d) Implementación de políticas públicas a favor de migrantes extranjeros en situación de vulnerabilidad o extrema situación de vulnerabilidad.
- e) Capacitación a funcionarios públicos en técnicas de entrevistas para detectar posibles casos de vulneraciones a los derechos fundamentales de personas extranjeras.
- f) Estudios e investigaciones que sirvan de línea de base para la elaboración de políticas públicas específicas y desarrollar programas especiales para prevenir vulneraciones a los derechos fundamentales de las personas extranjeras.
- g) Elaboración de protocolos de actuación interinstitucional ante la identificación de casos de personas extranjeras en situación de vulnerabilidad o extrema situación de vulnerabilidad durante el control migratorio.
- h) Mecanismos de coordinación y cooperación con entidades públicas y privadas de otros países para prevenir y responder a casos de personas extranjeras en situación de vulnerabilidad o extrema situación de vulnerabilidad.
- i) Acciones de comunicación y difusión de la normatividad migratoria vigente.
- j) Sensibilización a funcionarios públicos sobre las necesidades y particularidades específicas de las poblaciones extranjeras e inmigrantes en el territorio nacional, así como, los alcances de la normativa nacional e internacional en materia de derechos humanos de migrantes.
- k) Alianzas con organismos internacionales y de la sociedad civil a fin que coadyuven a la prevención y respuesta, en casos de personas extranjeras en situación de vulnerabilidad o extrema situación de vulnerabilidad.
- l) Otras que se requieran, a fin de proteger a la persona en situación de especial protección.

229.2 MIGRACIONES y el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el ámbito de sus competencias, no expulsa ni obliga la salida del territorio a la persona migrante que tenga a su cargo hijo(s) y/o hija(s) en situación de vulnerabilidad que sean víctimas de violencia familiar y sexual, víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. Los lineamientos para tales fines son establecidos por las autoridades migratorias, en el ámbito de sus competencias.”

#### “Artículo 230. Medidas migratorias de protección

230.1. **MIGRACIONES** expide los documentos y/o permiso temporal de permanencia a las personas extranjeras en situación de vulnerabilidad o extrema situación de vulnerabilidad, previa evaluación y acreditación mediante informe técnico de la unidad funcional especializada en la materia; medidas que incluyen el otorgamiento de ampliaciones de plazo, celeridad de trámite, exoneración de multas y derechos de tramitación, autorizaciones de salida, señalados en la normativa migratoria vigente u otros, que faciliten la atención a las circunstancias especiales de cada caso en concreto.

Las condonaciones de multa están condicionadas a la presentación de informes sociales u otro documento social generado por una profesional de Trabajo Social o evaluación socioeconómica aprobados por MIGRACIONES (sea el informe social emitido por la trabajadora social de MIGRACIONES o los que traigan informes sociales de entidades públicas acreditadas) o que se encuentren inscritos en registros o padrones de entidades competentes nacionales que determine la condición de pobreza o extrema pobreza.

**230.2. MIGRACIONES**, en casos de situación de vulnerabilidad o extrema situación de vulnerabilidad, puede exonerar de la presentación de requisitos y condiciones establecidas para los procedimientos señalados en la normativa migratoria vigente u otros, previa evaluación y acreditación mediante informe técnico de la unidad funcional especializada en la materia.

**230.3. MIGRACIONES** puede otorgar la Calidad Migratoria Especial Residente de manera excepcional a personas extranjeras en extrema situación de vulnerabilidad, permitiendo la permanencia en situaciones no contempladas en las demás calidades migratorias, calidad que es otorgada previa evaluación y acreditación mediante informe de la unidad funcional especializada en la materia.

**230.4. MRE adopta las medidas migratorias de protección necesarias en el ámbito de sus competencias.”**

**Artículo 2.- Modificar la denominación del Capítulo VII del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.**

Modifíquese la denominación del Capítulo VII del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones en los siguientes términos:

“CAPITULO VII

Seguridad Nacional, **Salud Pública**, Orden Interno, Orden Público y **Seguridad Ciudadana”**

**Artículo 3.- Incorporación de los artículos 11-A, 21-C, 21-D, 21-E, 44-B, 47-B, 52-E, 52-F, 94-H, 98-C y 98-D al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.**

Incorpórense los artículos 11-A, 21-C, 21-D, 21-E, 44-B, 47-B, 52-E, 52-F, 94-H, 98-C y 98-D al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, de la siguiente manera:

**“Artículo 11-A Deberes de los extranjeros**

La persona extranjera debe cumplir lo siguiente:

- a. Exhibir su documento de identidad o viaje que acredite su situación migratoria vigente, cuando le sean requeridos por MIGRACIONES, la PNP, y en el ámbito de sus competencias, por las demás autoridades peruanas.
- b. Ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio y/o fronterizo habilitados.
- c. Mantener su situación migratoria regular para la permanencia o residencia en el territorio nacional y pagar oportunamente las tasas que le corresponda.
- d. Proporcionar oportunamente a MIGRACIONES la información que corresponda para mantener actualizado el Registro Información Migratoria.
- e. Desarrollar únicamente las actividades autorizadas en la visa o calidad migratoria otorgada.
- f. Respetar el marco normativo vigente, en especial en lo referido al legado histórico y cultural del Perú, al orden público, orden interno, seguridad nacional, seguridad ciudadana y las disposiciones sanitarias y ambientales.”

**“Artículo 21-C.- Colaboración con entidades nacionales públicas y privadas**

- 21.1. No se requiere el consentimiento del titular de datos personales, para los efectos de su tratamiento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 14 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de datos personales.
- 21.2. La solicitud de colaboración no genera el pago de tasas, derechos administrativos o de cualquier otro concepto que implique pago alguno, entre entidades de la administración pública.
- 21.3. Las entidades privadas que se encuentren bajo el alcance de los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11 del artículo 14 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos

Personales, se rigen de acuerdo a los procedimientos que se detallan en el presente reglamento.”

**“Artículo 21-D. Procedimiento de consultas en línea vía internet a entidades privadas habilitadas**

Este procedimiento tiene como objetivo proporcionar información a través de la aplicación "MIGRACIONES Servicios En Línea" sobre los datos de identificación de personas extranjeras registradas en nuestros sistemas, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 29733, su reglamento y normas relacionadas. El acceso a esta información se otorga de acuerdo con el nivel de acceso concedido por la autoridad competente de Migraciones, tal como se indica en el anexo correspondiente. Se perfecciona a través de la firma de un contrato entre MIGRACIONES y la parte solicitante. Este procedimiento no incluye el certificado de movimiento migratorio.

Para el otorgamiento de este permiso el administrado debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) Encontrarse dentro de lo previsto en los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11 Del artículo 14 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de datos personales.
- b) En el caso de notarios, deben estar habilitados para ejercer función notarial.
- c) En el caso de notarías y entidades e instituciones privadas, deben cumplir con tasa especificaciones técnicas indicadas por MIGRACIONES mediante norma administrativa interna

Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo negativo.

Los requisitos para la aprobación del procedimiento administrativo son los siguientes:

- 1) Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la Agencia Digital (<https://agenciavirtual.migraciones.gob.pe/agencia-virtual/identidad>), el que tiene el carácter de declaración jurada.
- 2) Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
- 3) Anualmente, el representante legal debe:
  - a. Exhibir el Documento Nacional de Identidad – DNI, el que debe estar acorde con lo expresado en el artículo 22-A del presente reglamento o presentar copia simple del documento de identidad en caso de extranjeros.
  - b. Presentar copia simple de vigencia de poder emitida por la SUNARP.
  - c. Presentar copia simple de la ficha RUC de SUNAT.
  - d. Presentar copia del contrato o resolución de concesión suscrita con el Estado, de corresponder.

El administrado debe indicar a MIGRACIONES la información que necesita de la siguiente forma: en una columna diferente del otro campo, no se admitirán los datos en una sola columna. Los prenombrados deben ser anotados en una sola columna.

Después de aprobado el procedimiento, MIGRACIONES envía, a través de la aplicación "Servicios en Línea", en formato PDF, la información solicitada para que pueda ser impresa o descargada por el administrado.

El administrado debe adecuarse técnicamente a los requerimientos que MIGRACIONES le solicite, para tales efectos debe suscribir el acuerdo sobre el tratamiento de la información y todo aquello que se vincule.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables y caduca al término de la vigencia concedida.”

### **“Artículo 21-E. Procedimiento de verificación biométrica de la identidad de las personas extranjeras a entidades privadas habilitadas**

Procedimiento mediante el cual la entidad privada habilitada verifica la identidad de una persona extranjera a través de la comparación de las impresiones dactilares de estas con las que obran en el RIM, respecto de dicha persona extranjera. Se perfecciona a través de la firma de un contrato entre MIGRACIONES y la parte solicitante. Este procedimiento no incluye el certificado de movimiento migratorio.

Para el acceso a la información, el administrado debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) Encontrarse dentro de lo previsto en los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11 del artículo 14 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- b) En el caso de notarios, deben estar habilitados para ejercer función notarial.
- c) En el caso de notarías y entidades e instituciones privadas, deben cumplir con las especificaciones técnicas indicadas por MIGRACIONES, mediante norma administrativa interna.

Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo negativo.

Los requisitos para la aprobación del procedimiento administrativo son los siguientes:

- 1) Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la Agencia Digital (<https://agenciavirtual.migraciones.gob.pe/agencia-virtual/identidad>), el que tiene el carácter de declaración jurada.
- 2) Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
- 3) En caso de notarías, exhibir el documento que ostente su condición, título de notario acreditado por el Colegio de Notarios (habilitación) y Ficha RUC de SUNAT que acredite su estado “ACTIVO”.
- 4) Adicionalmente, el representante legal debe presentar lo siguiente:
  - a. Exhibir el Documento Nacional de Identidad – DNI, el que debe estar acorde con lo expresado en el artículo 22-A del presente reglamento o presentar copia simple del documento de identidad, en caso de extranjeros.
  - b. Copia simple de vigencia de poder emitida por la SUNARP
  - c. Copia simple de ficha RUC de SUNAT
  - d. Copia de contrato o resolución de concesión suscrita con el Estado, de corresponder.

El administrado debe indicar a MIGRACIONES la información que necesita de la siguiente forma: en una columna diferente del otro campo, no se admitirán los datos en una sola columna. Los prenombrados deben ser anotados en una sola columna.

Después de aprobado el procedimiento, MIGRACIONES envía, a través de la aplicación "Servicios en Línea", en formato PDF la información solicitada para que pueda ser impresa o descargada por el administrado.

El administrado debe adecuarse técnicamente a los requerimientos que MIGRACIONES le solicite, para tales efectos debe suscribir el acuerdo sobre el tratamiento de la información y todo aquello que se vincule.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables y caduca al término de la vigencia concedida.”

### **“Artículo 44-B. Reexpedición de Carné de Extranjería**

La persona extranjera podrá solicitar la reexpedición del Carné de Extranjería, cuando este documento se encuentre cancelado, en aplicación del literal f del artículo 47-B del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350. El carné conservará el número originario.”

#### **“Artículo 47-B. Cancelación del Carné de Extranjería por MIGRACIONES**

La cancelación del Carné de Extranjería, procede en los siguientes casos:

- a. De manera automática con la emisión de un nuevo Carné de Extranjería.
- b. A petición de la persona titular del mismo, a consecuencia de la cancelación de la calidad migratoria.
- c. Cuando se produzca la fecha de caducidad de la vigencia del Carné de Extranjería.
- d. Cuando la persona titular del mismo obtenga la nacionalidad peruana.
- e. Cuando se imponga la sanción de salida o expulsión.
- f. Cuando no recoja el Carné de Extranjería, en el plazo de 60 días, a partir de la fecha de emisión.
- g. Cuando se realice a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores por cancelación de calidades migratorias de su competencia.
- h. Cuando se produzca el fallecimiento o declaratoria judicial de muerte o ausencia de la persona titular.”

#### **“Artículo 52-E. Duplicado de carné de extranjería para solicitantes con Calidad Migratoria Convenios Internacionales – Estatuto de Refugio y Asilo.**

Es el servicio prestado en exclusividad por el cual MIGRACIONES emite un duplicado de carné de extranjería sea por pérdida, robo o deterioro, a favor de la persona extranjera que mantiene el estatus de refugiado, o asilado político. Este servicio se brinda en un plazo máximo de tres (3) días hábiles y es gratuito.

La persona extranjera debe reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser titular del documento.
- b) Mantener vigente la calidad migratoria de convenios internacionales.
- c) Para el caso de personas mayores de edad, menores de edad y personas con discapacidad absoluta, deben presentar la documentación de acuerdo con lo estipulado en el artículo 56 del presente Reglamento.

Los requisitos para la prestación del servicio son los siguientes:

1. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la sede digital [www.gob.pe/migraciones](http://www.gob.pe/migraciones).
2. Presentar copia simple de denuncia policial o fiscal en caso de pérdida o robo.
3. Exhibir el Carné de Extranjería, en caso de deterioro.

#### **“Artículo 52-F. Reexpedición de carné de extranjería**

Es el servicio prestado en exclusividad por el cual la autoridad migratoria reexpide a favor de la persona extranjera un carné de extranjería conservando el número originario **del mismo, debido a que el que fue impreso en su oportunidad, fue cancelado en aplicación del literal f del artículo 47-B del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350.** Este servicio se brinda en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

El administrado reúne las siguientes condiciones:

- a) Ser titular del documento y contar con residencia vigente.
- b) Para el caso de personas mayores de edad, menores de edad y personas con discapacidad absoluta, deben presentar la documentación de acuerdo a lo estipulado en los artículos 56-A, 56-B y 56-E.

Los requisitos para la prestación del servicio son los siguientes:

- 1 Presentación de formulario (gratuito) que se obtiene en la sede digital [www.gob.pe/migraciones](http://www.gob.pe/migraciones) o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, el cual tiene carácter de declaración jurada.
- 2 Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.

Para el recojo del carné de extranjería reexpedido, se debe exhibir el pasaporte o documento de viaje reconocido por el Perú, cualquier otro documento análogo de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte, o el documento de viaje o identidad en virtud del cual se otorgó la calidad migratoria vigente.

Es obligación de la persona extranjera actualizar sus datos y toda aquella información que haya sido variada dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de ocurrido el suceso.”

#### **“Artículo 94-H. Procedimiento administrativo de registro de la prórroga de residencia de refugiados y asilados en el sistema RIM**

Es el procedimiento administrativo a través del cual se registra la prórroga de residencia a las personas que reciben el estatuto de refugiados o asilados, en virtud de lo establecido en los tratados, convenios internacionales y leyes sobre la materia.

MIGRACIONES hace el registro de la prórroga de residencia en la ficha individual del extranjero contenida en el RIM.

Se debe reunir las siguientes condiciones:

- a) Mantener vigente la condición de refugiado o asilado.

Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo positivo.

Los requisitos para la aprobación del procedimiento administrativo son los siguientes:

1. Exhibir el Carné de Extranjería emitido o el pasaporte o documento de identidad emitido en el país de origen o documento de viaje análogo con el que ingresó al país, cuando este último sea reconocido por el Perú como documento de viaje.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES verifica el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos, así como la prórroga otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.”

#### **“Artículo 98-C. Procedimiento administrativo de cambio de calidad migratoria Especial Residente para personas en extrema situación de vulnerabilidad**

Es el procedimiento administrativo gratuito, a cargo de MIGRACIONES, a través del cual se otorga la calidad migratoria Especial Residente conforme al numeral 230.3 del artículo 230 de este Reglamento, a las personas extranjeras en extrema situación de vulnerabilidad. Dicha calidad migratoria se otorga por el plazo de un (1) año y es prorrogable, previa evaluación. Este procedimiento permite obtener el Carné de Extranjería, siendo potestad discrecional del Estado peruano su otorgamiento.

El solicitante debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) Encontrarse dentro de los supuestos del numeral 227.2 del artículo 227 del presente Reglamento.
- b) El trámite es personal. En caso de intervención de apoderado o representante para mayores de edad, menores de edad y con discapacidad que le impida manifestar su voluntad de manera indubitable, presentan la documentación conforme a lo dispuesto en los artículos 56-A, 56-C y 56-B del presente reglamento, respectivamente.
- c) No registrar antecedentes penales, policiales y judiciales vigentes, en el Perú, ni en el extranjero.
- d) No registrar alertas en el sistema de la Organización de Policía Criminal - Interpol, ni estar incurso en los supuestos de impedimento de ingreso al territorio nacional previstos en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 48.1 y los literales b) y c) del numeral 48.2 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo negativo.

Asimismo, debe adjuntar los siguientes requisitos:

- 1) Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la Agencia Digital (<https://agenciavirtual.migraciones.gob.pe/agencia-virtual/identidad>), el que tiene el carácter de declaración jurada.
- 2) Copia del documento de identidad, documento de viaje o documento análogo reconocido por el Estado Peruano que acredite la identidad de la persona extranjera.
- 3) Presentar la declaración jurada de no registrar antecedentes penales, policiales y judiciales vigentes, en el Perú, ni en el extranjero.
- 4) Presentar la declaración jurada de no registrar alertas en el sistema de la Organización de Policía Criminal - Interpol, ni estar incurso en los supuestos de impedimento de ingreso al territorio nacional previstos en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 48.1 y los literales b) y c) del numeral 48.2 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

5) Adicionalmente,

**5.1. En el caso de víctimas de violencia sexual se debe presentar** copia simple de la resolución judicial o del documento por el cual el Ministerio Público formaliza la denuncia o de la resolución administrativa de protección emitida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (o el que haga sus veces).

**5.2. En el caso de mujeres y miembros de grupo familiar como víctimas de violencia, debe presentar** copia simple de la resolución judicial del juzgado de familia o del documento por el cual el Ministerio Público formaliza la denuncia o de la resolución administrativa de protección emitida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (el que haga sus veces).

**5.3. En el caso de víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, debe presentar** copia simple del documento emitido por el Ministerio Público en el que se indica que la persona es víctima de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

**5.4. En el caso de personas con grave enfermedad, accidente grave o mujeres embarazadas de alto riesgo o discapacidad severa se debe presentar** la copia del documento médico idóneo o certificado de discapacidad, emitido por Centro de Salud reconocido por el Ministerio de Salud por el que se precise el diagnóstico exacto de la enfermedad que padece y que pone en grave riesgo su vida o salud; de provenir de institución privada, debe estar inscrito en el Registro Nacional de Ipress - RENIPRESS, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.

**5.5. En el caso niñas, niños y adolescentes no acompañados, separados o en desprotección familiar, se debe presentar lo siguiente:**

- a. Para el presente caso se entiende que se acredita la identidad de la niña, niño o adolescente con alguno de los siguientes documentos:
  1. Copia simple del pasaporte, o
  2. Copia simple de la cédula de identidad, carné de identidad o documento análogo, o
  3. Copia simple de la partida de nacimiento y el registro consular o el que haga sus veces.
- b. Copia simple del oficio remitido por la Unidad de Protección Especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente – DEMUNA acreditada, adjuntando la resolución administrativa que da inicio al procedimiento de riesgo de desprotección familiar o desprotección familiar, de corresponder, o copia simple del oficio remitido por la autoridad judicial adjuntando la resolución judicial que inicia el procedimiento de desprotección familiar, en caso corresponda.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria, esta última habilita para el ejercicio de una actividad específica y otras que no sean incompatibles conforme lo establece el presente Reglamento y caduca al término de la vigencia concedida.”

**“Artículo 98-D. Procedimiento administrativo solicitud de prórroga de calidad migratoria Especial Residente para personas en extrema situación de vulnerabilidad**

Es el procedimiento administrativo gratuito a través del cual se otorga la prórroga de la calidad migratoria Especial Residente a las personas extranjeras bajo los alcances del numeral 230.3 del artículo 230 del presente Reglamento, su otorgamiento es potestad discrecional del Estado peruano.

El solicitante debe cumplir las siguientes condiciones:

- a. Encontrarse en situación migratoria regular y dentro del territorio nacional.
- b. Encontrarse dentro de los supuestos del numeral 227.2 del artículo 227 del presente Reglamento.
- c. El trámite es personal. En caso de intervención de apoderado o representante para mayores de edad, menores de edad y con discapacidad que le impida manifestar su voluntad de manera indubitable, presentan la documentación conforme a lo dispuesto por los artículos 56-A, 56-C y 56-B, respectivamente.
- d. En caso se trate de una extrema situación de vulnerabilidad por una enfermedad incurable, no es necesario presentar nuevo documento médico idóneo o certificado de discapacidad, ya que se debe hacer mención que se presentó junto a la solicitud inicial.
- e. En caso se trate de extrema situación de vulnerabilidad por un accidente grave, no será necesario presentar nuevo documento médico idóneo o certificado de discapacidad ya que se debe hacer mención que se presentó junto a la solicitud inicial, siempre que las consecuencias del accidente sean irreversibles.
- f. Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1350, o haber realizado el pago de la sanción de multa o haber sido beneficiado con el fraccionamiento o condonación o exoneración de la misma. Asimismo, debe haber obtenido previamente el carné de extranjería.
- g. No haberse ausentado del territorio nacional por más de ciento ochenta y tres días consecutivos, dentro de un periodo de trescientos sesenta y cinco días, sin autorización de MIGRACIONES.
- h. No registrar antecedentes penales, policiales y judiciales vigentes, en el Perú, ni en el extranjero.
- i. No registrar alertas en el sistema de la Organización de Policía Criminal - Interpol, ni estar incurso en los supuestos de impedimento de ingreso al territorio nacional previstos en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 48.1 y los literales b) y c) del numeral 48.2 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo negativo.

Asimismo, debe adjuntarse los siguientes requisitos:

- 1) Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la Agencia Digital (<https://agenciavirtual.migraciones.gob.pe/agencia-virtual/identidad>), el que tiene el carácter de declaración jurada.
- 2) Presentar documento que acredite que continúa en extrema situación de vulnerabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 98-C en concordancia con lo regulado en el numeral 227.2 del artículo 227 del presente Reglamento.
- 3) Presentar la declaración jurada de no registrar antecedentes penales, policiales y judiciales vigentes, en el Perú, ni en el extranjero.
- 4) Presentar la declaración jurada de no registrar alertas en el sistema de la Organización de Policía Criminal - Interpol, ni estar incurso en los supuestos de impedimento de ingreso al territorio nacional previstos en los literales a), b), c), d) y e)

del numeral 48.1 y los literales b) y c) del numeral 48.2 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria, esta última habilita para el ejercicio de una actividad específica y otras que no sean incompatibles, conforme lo establece el presente Reglamento y caduca al término de la vigencia concedida.”

#### **Artículo 6. Financiamiento**

La implementación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 7.- Publicación**

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano; así como en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), así como en los Portales Institucionales del Ministerio del Interior ([www.gob.pe/mininter](http://www.gob.pe/mininter)) y de la Superintendencia Nacional de Migraciones ([www.migraciones.gob.pe](http://www.migraciones.gob.pe)) el mismo día de la publicación de la presente norma.

#### **Artículo 8.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Interior, el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Educación.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera. – Facultades normativas**

Las autoridades migratorias emiten las normas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

#### **Segunda. - Vigencia**

Las modificaciones dispuestas en el presente Decreto Supremo entran en vigencia al día siguiente de publicada la modificación al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **Única. – Vigencia del artículo 47-B del Reglamento del Decreto Legislativo de Migraciones**

Los administrados cuyos carnés de extranjería estén inmersos en lo estipulado en el literal f) del artículo 47-B, desde el año 2019, en tanto no se encuentren caducos, serán notificados por la Superintendencia Nacional de Migraciones a fin de que en el plazo de 60 días calendarios pueden ser recogidos. Dicho aviso se realizará desde el día siguiente de la entrada en vigencia del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones.